

Señor  
**HONORABLE JUEZ - (REPARTO)**  
E.S.D

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** DIEGO DANIEL GARCIA PULIDO

**ACCIONADAS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CONSORCIO DIAN 06/2023 (FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA)

**DIEGO DANIEL GARCIA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.771.842, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, promuevo ante su Despacho ACCIÓN DE TUTELA contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC); FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA**, estas últimas integrantes del **CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023**, para que, se ampare el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, EL DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS Y LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, Y CONFIANZA LEGITIMA, de acuerdo con los hechos y fundamentos que exponen a continuación:

## I. HECHOS

1. El acuerdo de convocatoria núm. CNT2022AC00000 del 29 de diciembre de 2022, convoca y establecen las *reglas* del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, denominado Proceso de Selección DIAN 2022.
2. Según el acuerdo de convocatoria núm. CNT2022AC00000 del 29 de diciembre de 2022 y su anexo (*especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección DIAN 2022”*) señalan que las siguientes acciones tienen lugar a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad “SIMO”:

*Divulgación de la convocatoria, la fecha de inicio y duración de la etapa de inscripciones; cargue de documentos, formalización de la inscripción, resultados de verificación de requisitos mínimo (VRM); reclamaciones contra resultados de VRM; publicación de resultados definitivos de admitidos y no admitidos; citación a pruebas escritas, publicación de resultados de las pruebas escritas, reclamaciones contra los resultados de las pruebas escritas, resultados definitivos de las pruebas escritas; publicación de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, reclamaciones contra los resultados de la prueba de valoración de antecedentes resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes, **citación a los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas; información sobre el pago de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas; publicación de resultados de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas; reclamaciones contra los resultados de los exámenes***

*médicos y de aptitudes psicofísicas; resultados definitivos de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas.*

3. En consecuencia, es el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad "SIMO" la herramienta de interacción, comunicación, notificación entre los participantes del concurso de méritos y la CNSC. Por tanto, es el medio efectivo, eficaz, veraz y oportuno para recibir información del concurso.
4. Me inscribí al Proceso de Selección DIAN 2022 en modalidad de ingreso, para el cargo GESTOR IV correspondiente a la OPEC 198366 (Inscripción núm. 568036708).
5. Finalizadas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos; Pruebas Escritas; y Prueba de Valoración de Antecedentes, aún continuo en concurso en la tercera (3) posición de mi OPEC.
6. Como requisito para conformar la Lista de Elegibles, el acuerdo estableció que se debía obtener el resultado APTO en Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.
7. Recibí el 15 de diciembre de 2023, "Citación la para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas del Proceso de Selección DIAN 2022", el cual se programó para el 3 de enero de 2024 a las 7:30, la cual se observa así:

## **Asunto: Citación la para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso.**

### **NOTIFICACIÓN**

Fecha de notificación: 2023-12-15

\* \* \*

La Fundación Universitaria del Área Andina, operador del proceso de selección, se permite citar(a) a la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas para el Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso:

Aspirante: DIEGO DANIEL GARCIA PULIDO

No OPEC: 198366

No Documento: 1020771842

Ciudad: Bogotá D.C.

Departamento: Bogotá D.C.

Lugar de Presentación de Prueba: GLOBAL MEDICAL HSE SASIPS

Dirección: CARRERA 49 N. 91-73 Barrio La Castellana

Bloque: N/A

Salón: N/A

Fecha y Hora: 2024-01-03 7:30

Aspectos relevantes para tener presente:

Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas publicada en el link <https://historico.cns.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. La Guía le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.

Consultar en el SIMO la citación de la aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas. Si toma medicamentos para alguna enfermedad específica, por favor tomar el medicamento a la hora acostumbrada cada día.

Lleve su Historia Clínica en físico en caso de estar en algún tratamiento o tener una enfermedad preexistente.

No se contará con servicio de parqueadero para ningún tipo de vehículo.

Tenga en cuenta los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso de selección establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022.

Al momento de ingresar al sitio de aplicación, cumpla estrictamente las orientaciones dadas por el personal encargado de la aplicación de las Pruebas Escritas.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

NOTA:

El concursante es el responsable de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de la mismas.

\* \* \*

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

\* \* \*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

8. La anterior notificación no mencionada nada respecto de las fechas de pago, o cualquier información que permita inferir que en los días subsiguientes existiría un plazo perentorio para proceder con el pago so pena de no poder asistir a los exámenes médicos.
9. Consideré que la información sobre la fecha de pago se informaría en SIMO en los días restante del mes de diciembre de 2023, teniendo presente las reglas de la convocatoria, así como la fecha de programación de mis exámenes (3 de enero de 2024).
10. El 24 de diciembre de 2023, me enteré, a través de otras personas concursantes, que la fecha de pago había transcurrido en los días subsiguientes a la notificación del 15 de diciembre de 2023. Por lo cual, de manera inmediata intenté realizar el pago sin resultado exitoso.
11. El mismo 24 de diciembre de 2023, radiqué peticiones a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y UNIVERSIDAD DE LA COSTA, estas últimas integrantes del Consorcio Mérito DIAN 06/2023. No obstante, debido a que faltan cuatro (4) días hábiles para la fecha del examen médico (cuya aprobación es condición para integrar la lista de elegibles), encuentro que no obtendré respuesta a tiempo.
12. Así, por ejemplo, por otra circunstancia acontecida en este concurso, presenté a la CNSC el 28 de noviembre de 2023, la petición con número de 2023RE224186, la cual a la fecha no ha sido contestada por la entidad.
13. El 26 de diciembre de 2023, logré comunicación con el CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023, a través de la página web dian2022-areandina.com, en la cual me indican lo siguiente:

*“Daniel Cubillos: Vale, te informo que la plataforma ya fue deshabilitada, ya que el plazo máximo de pago era hasta el día miércoles 20 de diciembre cumpliendo los tres días de plazo como se estipulaba en la información otorgada en los comunicados”*

14. Las instituciones accionadas con su omisión de informar, a través de SIMO, de manera directa, oportuna, inequívoca, clara y expresa la fecha de pago de los exámenes médicos, vulneran mis derechos constitucionales al debido proceso, a la igualdad, y el de acceso a los cargos públicos, el principio esencial del mérito y la confianza legítima; y transgreden de manera evidente el principio de legalidad, bajo el cual deben adelantar las actuaciones concernientes al Proceso de Selección DIAN 2022 según el propio acuerdo de convocatoria.

## **II. MEDIDA PROVISIONAL**

De manera respetuosa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y lo establecido por la Corte Constitucional en Auto 259 de 20211 , solicito al señor Juez, que, en aras de evitar un perjuicio irremediable, o que la decisión definitiva resulte inocua o superflua, se decrete una medida provisional consistente en que, las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023, *permitan el pago de los exámenes médicos con el fin de habilitar a los concursantes a presentar la etapa de exámenes médicos y aptitudes psicofísicas en la medida que su aprobación es condición para conformar la lista de elegibles.*

La medida es idónea para salvaguardar mis intereses como accionante, inclusive de otros concursantes, pues la imposición de un plazo perentorio para realizar el pago de los exámenes médicos y el no informar a través de SIMO estas fechas, no solo escapa de las reglas del concurso de méritos, sino que se erige como una formalidad que obstaculiza la materialización de derechos sustanciales y del mismo principio de mérito.

La medida es necesaria puesto que no existe otra medida menos lesiva, y la inacción de las accionadas de corregir las actuaciones surtidas pueden conllevar a afectar de manera grave los derechos de los participantes debido a que la etapa de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas es preclusiva del concurso y necesaria para la conformación de las listas de elegibles.

La no adopción de la medida provisional sacrifica derechos y principios constitucionales de mayor envergadura, y en el presente caso, no existen derechos fundamentales contrapuestos, pues obtener el certificado de APTO o NO APTO como resultados de los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas no otorga puntaje clasificatorio, ni es requisito eliminatorio frente a otros concursantes, sino que es condición para conformar la lista de elegibles a usar por la U.A.E. Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales.

## **III. PETICIÓN DE TUTELA**

**PRIMERA.** Tutelar mis derechos constitucionales al debido proceso, a la igualdad, el de acceso a los cargos públicos y la materialización de los principios de mérito y confianza legítima.

**SEGUNDA.** En consecuencia, se ordene a las instituciones accionadas a informar, a través de SIMO, las fechas de pago de los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas, en los términos correspondientes y establecidos en el Artículo 30 del Acuerdo Núm. CNT2022AC00000 del 29 de diciembre de 2022 y demás normas citadas en el presente escrito.

Por ende, permitirme realizar el pago correspondiente a los exámenes médicos (habilitar plataforma de pago) para asistir el 3 de enero de 2024 a los exámenes programados en la IPS GLOBAL MEDICAL HSE SAS.

**TERCERA.** Exhortar a las instituciones accionadas a que respeten los términos y cumplan con las obligaciones establecidas en los actos administrativos que regulan el concurso de mérito Proceso de Selección DIAN 2022, y brinden informaciones exactas, oportunas y precisas que garanticen de manera efectiva el principio de publicidad de las actuaciones administrativas con fin último la materialización del principio de mérito; en especial cuando ellas deban efectuarse a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad "SIMO".

#### **IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA Y DERECHOS VULNERADOS**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, así mismo, la presente solicitud de tutela tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 2º, 25, 29, 86 y 125 de la Constitución Nacional, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 y la jurisprudencia.

- **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

- a) **SUBSIDIARIEDAD**

Según lo ha señalado la Corte Constitucional, la acción de tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes del proceso meritocrático. Así, por ejemplo, en la sentencia T-606 de 2011, se indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela, que en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persigue. Igualmente, estas acciones no poseen por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad para brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para protección inmediata y definitiva a los derechos del accionante.

Dentro del proceso 52001-23-31-000-2010- 00021-01 contra la Comisión de Carrera Administrativa de la Defensoría del Pueblo, el Honorable Consejo de Estado, manifestó:

*“En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el*

*citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas”*

De acuerdo con los anteriores precedentes jurisprudenciales, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para que se amparen los derechos fundamentales debido a que es la omisión de las instituciones accionadas, en actos preparatorios de la etapa de exámenes médicos, las que está ocasionando la lesión de los bienes jurídicos constitucionales.

## **b) INMEDIATEZ**

Esta acción de tutela se presenta de forma oportuna, teniendo en cuenta todas las actuaciones surtidas (presentación de derechos de petición a la **CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/2023**); quienes tienen un término de 15 días hábiles para brindar respuesta empero el examen médico está programado para el 3 de enero de 2024, es decir, en los cuatro (4) días hábiles siguientes a la radicación. De ahí, el carácter urgente de protección.

Además, no puede dejarse de lado, que la vulneración a mis derechos fundamentales deriva del incumplimiento del principio de legalidad, al omitirse por parte de la CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/2023 informar a través del SIMO, las fechas de pago de los exámenes médicos, siendo un aspecto esencial para poder presentarse ante la IPS para practicar los mismos. Finalmente, porque la certificación de APTO derivada de los exámenes médicos es requisito necesario para conformar la lista de elegibles del concurso de mérito.

## **c) PERJUICIO IRREMEDIABLE**

De ventilar el presente asunto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con los problemas de congestión judicial que deben ser conocidos por su Despacho, existe una alta probabilidad de que la conformación de la lista de elegibles no tenga en cuenta la posición que actualmente ocupo, o que en durante su uso, y al no aparecer mi persona en la misma, no pueda ser llamado a tomar posesión del cargo para el cual concursé. En consecuencia, solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable.

## **• VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES**

### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

La Constitución Política en su artículo 29 contiene la institución del debido proceso así:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.*

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Por otro lado, el derecho al debido proceso profundiza el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas.

## **DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, LA IGUALDAD Y EL PRINCIPIO DE MÉRITO**

El derecho al acceso a los cargos públicos está previsto en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política, y establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

La carrera administrativa, se define como un sistema de administración de personal que tiene por objeto mejorar la eficacia de la administración y ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, estabilidad en sus empleos y posibilidades de ascender en la carrera, conforme a las reglas establecidas por las leyes. La Carrera Administrativa, es un sistema técnico de administración de personal, sustentado en el mérito como causa para ingresar, permanecer y ascender en los cargos públicos, para garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder al desempeño de empleos públicos y lograr la eficiencia y pulcritud de la gestión pública.

El proceso de selección de personal para la incorporación a la carrera o la promoción dentro de ella, es de cada organismo o entidad, bajo la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el apoyo y asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Al respecto, la Corte Constitución en sentencia C-288 de 2014, señaló:

*“La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art.209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.”*

A su vez, Corte Constitucional de Colombia, en Sentencia 824 de 2013, indicó:

*“El mérito asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos*

*constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo”.*

## **PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA**

Respecto a este principio la Corte Constitucional en sentencia C-131 de 2004, señaló:

*“(...) la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario.*

*Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. (...)”*

## **V. NORMATIVIDAD.**

**I. Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022** *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

### **“CAPÍTULO VI EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS**

**ARTÍCULO 30. FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS.** De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas “(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles (...)”.

A estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL” en este proceso de selección, de conformidad con las tablas del artículo 17 del presente Acuerdo.

Estos exámenes se van a realizar con base en el Profesiograma vigente de la DIAN, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022.



**Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.**

La citación y las ciudades de presentación de los mismos se deben consultar en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO. La(s) fechas(s) y horas(s) de realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes,** pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. **Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección”.**

**II. Anexo al Acuerdo de Convocatoria CNT2022AC000008 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL”.**

### **“8.3. Pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas**

El aspirante citado debe realizar el pago de estos exámenes solamente para el empleo por el cual concursa en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para más de un empleo de este proceso de selección. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas en otro empleo del proceso de selección, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

**El pago de estos exámenes** se debe realizar según las especificaciones que determine el operador del proceso de selección, las cuales **se informarán oportunamente en el sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO**, en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta fase”.

### **III. Guía de orientación al aspirante exámenes médicos y aptitudes psicofísicas**

#### **“2. EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS**

**2.1 Costo de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas:** Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas tendrán un costo único de doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$265.000) moneda corriente.

El costo abarca tanto el valor de los exámenes médicos como el examen de Aptitudes psicológicas virtual obligatorio.

La citación de los exámenes médicos se ejecutará únicamente a los aspirantes que paguen el valor de los mismos, si usted no lo hace evite presentarse pues estos no le serán practicados, el pago de los exámenes médicos solo se efectuará por los medios explicados en esta guía y no se recibirá pago en efectivo ni por ningún otro medio, evite fraudes.

**La citación y fechas únicas de pago se informarán por el aplicativo SIMO: recuerde que estas son las únicas fechas habilitadas para el pago y no habrá otras.**

Nota1: El pago de los Exámenes corre por cuenta del aspirante, su aprobación es necesaria para ser incluido en la respectiva lista de elegibles. Sin embargo, el hecho de acceder a la lista de elegibles no significa que sea adjudicatario de la vacante ofrecida.

Nota 2: Recuerde que el pago de los exámenes solo estará disponible en las fechas en que el aplicativo SIMO lo indique, no podrán aplazarse ni hacerse los exámenes en fecha diferente a la establecida en la citación, al igual que tampoco puede modificarse el lugar de presentación de los mismos, en consecuencia, de no pagar o de pagar y no asistir conllevará a su exclusión del Proceso de Selección DIAN 2022.

Nota 3: La citación a exámenes se realizará por grupos, debe estar pendiente del aplicativo SIMO y los avisos de la convocatoria para identificar su fecha de pago y de realización de los exámenes”. (Destacado fuera de texto)

En este punto, es oportuno señalar que la Honorable Corte Constitucional indicó en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.
- A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.

Por lo tanto, el acuerdo de convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para participantes, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública.

## **VI. PRUEBAS**

1. Acuerdo de convocatoria núm. CNT2022AC00000 del 29 de diciembre de 2022.
2. Anexo del Acuerdo de Convocatoria.